

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Ocho (08) de Abril del dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013-00235-00
Demandante	CARLOS MAURICIO AREIZA AREIZA
Demandado	EPM ITUANGO S.A E.S.P
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo **170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo:

1. Aclarará al Despacho quiénes son las entidades contra las cuales se dirige la presente demanda, como quiera que de la lectura integral del texto y sus anexos, se advierte que se hace alusión a **EMP ITUANGO S.A E.S.P** y a **EPM**; y en otros apartes se entiende como demandada únicamente la primera de ellas. De la aclaración surtida, deberá tenerse en cuenta que si la parte demandada corresponde a las dos entidades, será necesario aportar poder suficiente para ello, como quiera que el otorgado con la demanda sólo faculta para demandar a EPM ITUANGO S.A E.S.P.
2. Precisaré correctamente la pretensión primera de la demanda, bajo el entendido de que no es viable declarar la responsabilidad "*a quien ellos han cedido esa responsabilidad*", por cuanto la designación de la partes del proceso debe estar claramente determinada.
3. Aportará certificado de existencia y representación de EPM ITUANGO S.A E.S.P debidamente actualizado a la presentación de la demanda, y la prueba de existencia y representación de EPM, en caso de integrarse como parte demandada al proceso, por tratarse de una entidad no excluida por la norma para demostrarlo.
4. Señalaré la dirección de notificación de la parte demandante, toda vez que no se indica, y la misma es independiente a la de su apoderado judicial.
5. Aclararé al Despacho por qué se señala que el actor está representado por conducto de *representante legal*, esto es, si se trata de un incapaz o una persona jurídica.

6. Excluirá de la prueba testimonial a la parte demandante por improcedente, y precisará frente a los demás, los datos que exige el artículo 219 del C.P.C.

7. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados y copia en medio magnético.

Se reconoce personería para actuar como abogado principal al Dr. **LUIS EDUARDO PELAEZ JARAMILLO** y como abogada sustituta a la Dra. **JENIFFER MORALES URIBE**, quienes no podrán actuar simultáneamente; para que representen los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia, según los términos del poder otorgado

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

L.G